



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce,

17 ENE 2024

VISTO

Que el Capítulo 6 de la Ordenanza Fiscal vigente reglamenta lo referido a los deberes formales del contribuyente, responsables y terceros.

Que el Artículo 35° establece que *“Sin perjuicio de lo establecido en la Parte Especial de esta Ordenanza para cada uno de los tributos Municipales, en otras Ordenanzas especiales y en las normas complementarias y reglamentarias dictadas en consecuencia, en general constituyen deberes formales de los Sujetos Pasivos los que se indican en los Artículos siguientes”*.

Que en correlación con ello, el Artículo 36° prevé que los sujetos pasivos están obligados a facilitar con todos los medios a su alcance, sean propios y/o de terceros, la verificación, fiscalización, control y determinación de las obligaciones fiscales propias y ajenas.-

Que por su parte, el Artículo 43° establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 por parte de los contribuyentes y/o responsables, sin perjuicio de aquellas otras de igual naturaleza que se instituyan en forma especial hará pasible a los mismos de las sanciones y demás consecuencias por incumplimiento a los deberes formales previstos en la Ordenanza Fiscal vigente, debiendo asimismo, en caso de corresponder, formularse las denuncias correspondientes ante las autoridades administrativas, judiciales y Colegios Profesionales que resulten pertinentes.-

Y CONSIDERANDO

Que el Departamento Ejecutivo tiene dentro de sus funciones y facultades, la reglamentación referente a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes fiscales.-

Que resulta necesario establecer principios generales para la aplicación de multas y sanciones a quienes no cumplan con los deberes formales establecidos en la normativa vigente, y a quienes realicen actos y/o maniobras intencionales tendientes a evadir el pago de los tributos.-

Que por ello es menester reglamentar y graduar las multas de manera armónica con la Ordenanza Fiscal vigente conforme lo expresado por el art. 116 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que el Artículo 13° de la Ordenanza Fiscal establece que el Departamento Ejecutivo en la persona del Sr. Intendente Municipal, se encuentra facultado a dictar normas generales y obligatorias, para: a) Reglamentar la situación de los contribuyentes y demás responsables frente al Municipio en relación a los Tributos de orden municipal, b) Determinar de oficio la materia imponible, como promedios, coeficientes y demás índices, c) Fijar el valor de las transacciones y bienes que sean objeto de la imposición sobre inscripción de impuestos, accesorios, multas y cualquier otra medida conveniente para facilitar la recaudación y fiscalización de los diferentes tributos.-

Que corresponde dictar el correspondiente acto administrativo.-

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.

DECRETA

ARTICULO 1°: El incumplimiento los deberes formales establecidos en el Artículo 117 incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ordenanza Fiscal vigente, será sancionado con una multa automática la que se fija en los siguientes valores:

a) En la cantidad de PESOSMIL SEISCIENTOS (\$1600), si se trata de contribuyentes o responsables del régimen simplificado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

b) En la cantidad de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3600), si se trata de contribuyentes o responsables del régimen general de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

c)

ARTICULO 2°: El incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Artículo 117 inc. g de la Ordenanza Fiscal Vigente, será sancionado con una multa automática la que se fija en los siguientes valores:

a) En la cantidad de PESOS OCHO MIL (\$8.000), si se trata de contribuyentes o responsables del régimen simplificado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

b) En la cantidad de PESOSCUATROCIENTOS MIL (\$400.000), si se trata de contribuyentes o responsables del régimen general de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 3°:El incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Artículo 117 inciso h) de la Ordenanza Fiscal vigente, será sancionado con una multa automática la que se fija en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000).-



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTICULO 4º: Cúmplase, publíquese, comuníquese a las Secretarías Municipales, a la Dirección de ARBa, Dirección de Recursos, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, Dirección de Obras Privadas y demás dependencias correspondientes y dese copia al Registro de Decreto.

DECRETO N°

0218



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce